

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1674-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 759-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 05.DIC.2019, emite informe respecto a la solicitud de exoneración por pertenecer a REPARED, solicitada por Steven Samir Meza Beraun, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con F.U.T. N° 0511017 el administrado Steven Samir Meza Beraun, solicita la exoneración de grado de título, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - Copia legalizada del Certificado de Acreditación, emitido por el Consejo de Reparaciones.
 - Copia legalizada del grado de bachiller en Ingeniería de Sistemas
- 1.2. Con Proveído N° 2847 - 2019 - UNHEVAL - VRACAD el Vicerrectorado remite la petición del administrado Steven Samir Meza Beraun.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

- 2.1. Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

- 2.2. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

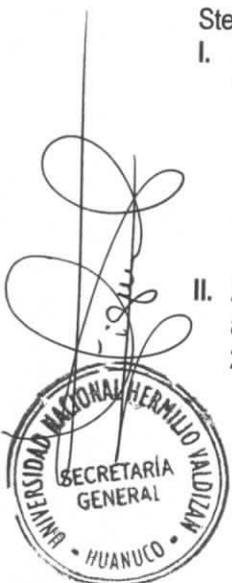
b) Del análisis del presente caso

Que, en el presente caso se advierte que el peticionante ha acreditado (con copia legalizada) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información

Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por el peticionante
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	Steven Samir Meza Beraun
DNI	72107736
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	P10028980
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior. b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos , y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior. c) Otorgamiento de becas.



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución sig.





2.3. En el caso del peticionante Steven Samir Meza Beraun, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago de grado de título, y habiéndose acreditado mediante la copia simple del registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, al peticionante Steven Samir Meza Beraun, como beneficiario, corresponde otorgarle la exoneración del pago por la obtención del título de Ingeniería civil.

2.4. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que corresponde al Rectorado emitir la Resolución.

III. OPINIÓN

Que, se declare procedente la petición del administrado Steven Samir Meza Beraun, beneficiario de Reparaciones en Educación, consecuentemente se le deberá exonerar del derecho de pago de Título de Ingeniería Civil.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10506-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del administrado **Steven Samir Meza Beraun**, beneficiario de Reparaciones en Educación, consecuentemente **EXONERARLE** del derecho de pago de Título de Ingeniería Civil; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

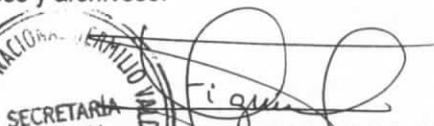
2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

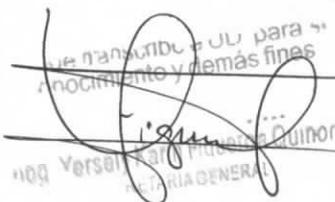



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR




Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-
Transparencia
DIGA-OPyP
Calidad-
FICA UGT
Interesado
-Archivo


Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL